

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2614-2017

CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DEL 2017

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CR.2017.805 del 22 de agosto del 2017 (REF. CU-543-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1956-2017, Artículo II, inciso 11), celebrada el 21 de agosto del 2017, referente al oficio CEU.13.526.2017 del señor Eduardo Monge Aguilar, Administrador del Centro Universitario de San Isidro, en el que solicita analizar la pertinencia de cambiar el nombre de ese Centro Universitario, con el de “Centro Universitario de Pérez Zeledón”.

SE ACUERDA:

Devolver al Consejo de Rectoría el oficio CR.2017.805, referente a la solicitud de cambio del nombre del Centro Universitario de San Isidro, por “Centro Universitario de Pérez Zeledón”, con el fin que, antes de elevar esta solicitud al Consejo Universitario, se cuente con el criterio técnico correspondiente, por parte del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 635-17 del 22 de agosto del 2017 (REF. CU-551-2017), suscrito por la señora Katya Calderón, vicerrectora Académica, en el que insta al Consejo Universitario a solicitar nuevos dictámenes a los correspondientes órganos asesores, para conocer la factibilidad de aplicar por vía de excepción y por única vez, el artículo 16 bis del Estatuto de Personal, para las personas funcionarias contempladas en el oficio VA 097-2016 del 21 de abril del 2016.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio VA 635-17, con el fin de que analice la solicitud de la Vicerrectoría Académica, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2017.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2017-345 del 24 de agosto del 2017 (REF. CU-553-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley ***“REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO G) AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N. 7794, DE 18 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS; LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL”***, Expediente No. 20.232, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el Expediente N. 20.232 ***“REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO G) AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N. 7794, DE 18 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS; LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL”***.”

ARTÍCULO 1.- Refórmese el inciso g) del artículo 17 del Código Municipal, Ley N. 7794, de 18 de mayo de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)

g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el concejo municipal, para ser discutido y aprobado o improbadado, en la primera quincena de marzo de cada año. El informe debe incluir los resultados de la relación entre la planificación y la ejecución de las políticas públicas llevadas a cabo en el año que corresponde. Deberá hacer énfasis en los resultados obtenidos en relación con las políticas para la igualdad y la equidad de género.

Asimismo, el informe deberá incluir la percepción de las personas impactadas por dichas políticas públicas mediante instrumentos y herramientas científicamente elaboradas. (...).”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un nuevo inciso g) al artículo 18 del Código Municipal, Ley N. 7794, de 18 de mayo de 1998, y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de alcalde municipal: (...)

f) Perder por mayoría simple en dos años consecutivos la votación del Concejo Municipal en cuanto a la aprobación de su informe de rendición de cuentas anual a los vecinos del cantón. (...).”

TRANSITORIO ÚNICO.- Las municipalidades tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, para dictar el reglamento que regule la presentación del informe de rendición de cuentas anual de la alcaldía a los vecinos de sus cantones, conforme a lo estipulado en la presente ley.

De la exposición de motivos extraemos el siguiente párrafo:

“Para mejorar la calidad de la rendición de cuentas y de la incidencia ciudadana en los gobiernos locales es preciso reformar el Código Municipal; específicamente, el inciso g) del artículo 17 para mejorar y ampliar el contenido de los informes de labores y agregarle un nuevo inciso g) al artículo 18 para darle potestades a la ciudadanía a través del Concejo Municipal, en función de hacerle saber a sus gobernantes si se está o no de acuerdo anualmente con su gestión gubernamental y tener la posibilidad de incidir en su continuidad. De modo tal, que los gobernantes deberán de hacer cada vez mejores gestiones y más participativas con la ciudadanía”

SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

El inciso g) del artículo 17 vigente expresa:

“g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.

Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género. (Así ampliado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre del 2008)

El artículo 18 inciso f) vigente indica lo que sigue:

ARTÍCULO 18.- Serán causas automáticas de pérdida de la credencial de alcalde municipal:

a) (...) f) Renunciar voluntariamente a su puesto.

Las causales de pérdida de credenciales contempladas en el artículo 18 deberán ser acreditadas y declaradas por el Tribunal Supremo de Elecciones según lo establecido en el artículo 25 del Código Municipal.

La nueva causal de pérdida de la credencial del alcalde municipal propuesta indica:

“f) Perder por mayoría simple en dos años consecutivos la votación del Concejo Municipal en cuanto a la aprobación de su informe de rendición de cuentas anual a los vecinos del cantón”.

Es criterio de esta Oficina que dicha causal es muy imprecisa y, como tal afecta la seguridad jurídica y el principio de tipicidad, ya que el Concejo es el órgano político máximo de las municipalidades que, como tales, no necesariamente son

afines del punto de vista político con el alcalde, por lo que se requiere que la reforma concrete los criterios objetivos que el Concejo debe tener en cuenta a la hora de votar el informe de rendición de cuentas.

También debe regularse el procedimiento que debe llevar a cabo el mismo Concejo para adoptar tal decisión.

Dicho informe viene a constituir una especie de evaluación del desempeño del alcalde, razón por la cual deben definirse claramente los criterios objetivos y claros que deben tomarse en cuenta y respecto de los cuales el alcalde sabe que serán evaluados.

Por tanto es criterio de esta Oficina que la propuesta del inciso f) del artículo 18 no se puede aceptar tal y como está redactada y es de dudosa constitucionalidad al afectar la seguridad jurídica y el principio de tipicidad.”

2. El correo electrónico del 07 de agosto del 2017 (REF. CU-498-2017), remitido por el señor Javier Ureña Picado Director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, el cual indica:

“El proyecto de Ley presentado por el Diputado Ramírez Aguilar, pretende brindar carácter vinculante al marco normativo actual (artículo 17 inciso g) del Código Municipal), con el cual se desarrollan los ejercicios de rendición de cuentas por parte de la Alcaldía Municipal.

La normativa vigente plantea entre las obligaciones de la Alcaldía Municipal:

“g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género”

De forma expresa, la modificación propuesta al artículo 17, procura establecer un ligamen entre el Informe de labores y los procesos de planificación institucional, superando el umbral de la simple discusión política ante el Concejo Municipal, literalmente se añade: “... *El informe debe de incluir los resultados de la planificación y ejecución de las políticas públicas llevadas a cabo en el año que corresponde*”.

Bajo el marco actual, la discusión del Informe de labores, tiene lugar mediante una valoración de “control político” efectuada por el Concejo Municipal, aspecto que se pretende subsanar mediante un instrumento de consulta que *“deberá de incluir la percepción de las personas impactadas por dichas políticas*

públicas mediante instrumentos y herramientas científicamente elaboradas”.

El espíritu de iniciativa, tropieza con obstáculos de índole operativo, toda vez que la *“implementación de instrumentos y herramientas científicamente elaborados”* supone un desafío metodológico en términos de la definición del universo, instrumental y medios para la recolección de la información relacionada con la percepción de los munícipes, respecto de la gestión de su Alcaldía Municipal.

El artículo 2 del Proyecto de Ley, incorpora una nueva causal para la pérdida de credenciales por parte de la Alcaldía Municipal, cuando por dos años consecutivos la votación del Concejo Municipal no avale el Informe de Rendición de Cuentas.

Desde nuestra perspectiva, este acápite representa una involución en la figura de la Alcaldía Municipal, dado que la posibilidad de poner término a su mandato, mediante una vía ordinaria no electoral, constituye un factor de alto riesgo en términos de restaurar los vicios delegativos (Concejo Municipal prominente y ejecutivo municipal por delegación dependiente) del modelo municipal costarricense previo a la promulgación del Código Municipal de 1998.

Contrariamente a lo expresado en la exposición de motivos del Proyecto *“...agregarle un nuevo inciso g) al artículo 18 para darle potestades a la ciudadanía a través del Concejo Municipal, en función de hacerle saber a sus gobernantes si se está o no de acuerdo anualmente con su gestión gubernamental y tener la posibilidad de incidir en su continuidad”*, consideramos que la normativa propuesta es difusa, dado que no establece causales específicas más allá de la *“valoración”* del Concejo Municipal, calidades de votación, ni mecanismos para establecer una vinculación real entre la *“valoración popular de la gestión”* y la posibilidad de continuidad de la Alcaldía Municipal. Antes bien, delegar esta evaluación en un órgano representativo como el Concejo Municipal, entraña el riesgo de dar lugar a la realización de *“juicios políticos-electorales”*.

Conviene recordar que el marco normativo vigente, propiamente el Código Municipal, en su artículo 19, establece la figura del *plebiscito revocatorio*, mediante el cual se legitima el principio insoslayable de soberanía popular, siendo que en esta fórmula es la propia ciudadanía, mediante un acuerdo devolutivo originado en el Concejo Municipal, la que puede optar por poner término al mandato de su Alcaldía municipal.

Desde nuestra perspectiva, consideramos de alto interés y oportunidad la formulación de mejoras en la normativa que posibilite la rendición de cuentas municipal, como la propuesta en el presente proyecto al explicitar la rendición de cuentas de los logros con respecto a lo planificado.

Sin embargo, mejorar la calidad de la democracia y rendición de cuentas a nivel de los gobiernos locales, deviene de un ejercicio que se fortalece a través de la habilitación de espacios de incidencia y participación ciudadana, en este sentido, los ejercicios promovidos en el marco de las iniciativas de “Gobierno Abierto”, marcan nuevos horizontes sobre la construcción de espacios relacionales entre la ciudadanía y autoridades locales. En la misma línea, en aras de potenciar la participación ciudadana en el proceso de Rendición de Cuentas de la Alcaldía Municipal, bien podría hacerse uso de espacios ya habilitados en el marco del Decreto Electoral 02-98 “Consultas Populares a escala Local” emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, a través de los cuales mediante Cabildos Municipales Abiertos, el Concejo Municipal permitiría una discusión más abierta y participativa con los munícipes, respecto de la valoración de la gestión de la Alcaldía Municipal.

Es fundamental resaltar que las mejoras en la gestión de los gobiernos locales en general, y en particular de sus estrategias para la transparencia y rendición de cuentas, quedarían solamente en una acción protocolaria si, de manera intensiva, no se forma o educa a la ciudadanía y sus expresión de participación para apropiarse de capacidades e instrumentos efectivos de auditoría y veeduría vecinal, facultados en el marco de una política pública comprometida con la transparencia y acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos nuestra oposición al proyecto de Ley, ya que consideramos que si bien la iniciativa surge para subsanar una falencia del proceso de rendición de cuentas municipal, tendiente a fortalecer la transparencia e incidencia ciudadana en la gestión municipal, carece de mecanismos efectivos de implementación, tanto en términos de medición de la percepción ciudadana, como la aplicación de medidas vinculantes/coercitivas hacia la Alcaldía municipal.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-345 (REF. CU-553-2017) de la Oficina Jurídica y el criterio del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (REF. CU-498-2017).**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no avala la aprobación del proyecto de Ley “REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO G) AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N. 7794, DE 18 DE MAYO DE 1998 Y SUS REFORMAS; LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL”, Expediente No. 20.232, por los siguientes motivos:**

- El proyecto de Ley carece de mecanismos efectivos de implementación, tanto en términos de medición de la percepción ciudadana, como la aplicación de medidas vinculantes/coercitivas hacia la Alcaldía municipal
- La propuesta del inciso f) del artículo 18 no se puede aceptar tal y como está redactada, y es de dudosa constitucionalidad, al afectar la seguridad jurídica y el principio de tipicidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2017-346 del 24 de agosto del 2017 (REF. CU-554-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley *“DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N. 8642”, “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”*, Expediente N. 20.016.
2. El oficio DTIC-2017-168 del 20 de julio del 2017 (REF. CU-448-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, Director a.i. de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que brinda su dictamen en relación con el citado proyecto de ley.
3. La importancia de contar con el criterio del Encargado de la Carrera de Telecomunicaciones.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Alfredo Solano Alfaro, encargado de la Carrera de Licenciatura en Telecomunicaciones, que a más tardar el 07 de setiembre del 2017, brinde su criterio en relación con el proyecto de Ley *“DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N. 8642”, “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”*, Expediente N. 20.016.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2017-347 del 25 de agosto del 2017 (REF. CU-555-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de

“LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”, Expediente N. 20.188.

2. El oficio DTIC-2017-179 del 21 de julio del 2017 (REF. CU-451-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, Director a.i. de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que brinda su dictamen en relación con el citado proyecto de ley.
3. La importancia de contar con el criterio del Encargado de la Carrera de Telecomunicaciones.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Alfredo Solano Alfaro, encargado de la Carrera de Licenciatura en Telecomunicaciones, que a más tardar el 07 de setiembre del 2017, brinde su criterio en relación con el proyecto de **“LEY DE COBRO A FAVOR DE LOS OPERADORES DEL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES POR SERVICIOS VIRTUALES”, Expediente N. 20.188.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2017-348 del 25 de agosto del 2017 (REF. CU-556-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de **“LEY PARA TRANSPARENTAR EL MERCADO LABORAL DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS EN COSTA RICA”**. Expediente N. 19.839, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de **“LEY PARA TRANSPARENTAR EL MERCADO LABORAL DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS EN COSTA RICA”**. Expediente N. 19.839.

El proyecto propone la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo final al artículo 2 de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape), N.º 6041, de 18 de enero de 1977, y sus reformas, para que se lea así:

“Artículo 2.- La Comisión administrará un fondo con los fines siguientes:

[...]

En atención a lo establecido en el inciso b) de este artículo, la Comisión desarrollará un programa informativo dirigido a toda la ciudadanía, para concienciar a la población sobre las

necesidades del mercado laboral costarricense, en cuanto al recurso humano profesional que este requiere, con la consideración del grado de saturación relativo, en dicho mercado, de las diferentes carreras existentes. Este plan incluirá la gestión de la información en los medios de comunicación nacionales, en los medios virtuales necesarios, lo cual incluye la página web de la comisión y las redes sociales, así como los esfuerzos informativos que, de cara a los estudiantes del último año de secundaria, coordine con el Ministerio de Educación Pública. Para darle contenido económico a este programa, de los recursos que recibe Conape, según el inciso a) del artículo 20 de la presente ley, utilizará no menos de un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos por concepto de las utilidades de los bancos estatales que le corresponden, y que en total representan un cinco por ciento (5%) de estas.”

De la exposición de motivos extraemos la siguiente motivación:

Por este motivo, la presente iniciativa de ley propone la modificación de la ley de creación de Conape, con el fin de desarrollar los mecanismos legales necesarios para que la comisión cumpla cabalmente su obligación de realizar los estudios pertinentes sobre la demanda laboral en el país, y que, amén de su función de servicio público, informe a la población de esta circunstancia, además que aplique el contenido de los datos a su propia política crediticia. La sentencia del estudio realizado por la Contraloría General de la República en 2013, ya señalado en las líneas precedentes, no deja dudas sobre la poca asertividad de Conape a este respecto;

“3.1 Durante el período 2012 CONAPE ha dado cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2011 – 2014, sin embargo es necesario revisar y modificar los criterios establecidos para el establecimiento de esas metas, de modo que permitan lograr mayor eficacia en la gestión de la entidad, de acuerdo con sus objetivos de creación, y realizar una evaluación apropiada sobre los logros alcanzados y su impacto en la sociedad costarricense. 3.2 Las metas de CONAPE no consideran las necesidades país en cuanto a cantidad, calidades, destrezas, enfoques académicos, o especialización en la formación técnica y profesional, ello a pesar de ser uno de los objetivos de su creación el realizar estudios para determinar dichas necesidades y orientar recursos en la atención de esas necesidades.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina que es innecesaria la nueva función que se le pretende asignar a CONAPE en el sentido de tener que desarrollar un programa informativo dirigido a toda la ciudadanía, para concienciar a la población sobre las necesidades del mercado laboral costarricense, en cuanto al recurso humano profesional que este requiere, con la consideración del grado de saturación relativo, en dicho mercado, de las diferentes carreras existentes.

Lo anterior, por cuanto la Comisión puede y debe definir qué carreras prioriza con los préstamos según sean las necesidades nacionales y lo indiquen los estudios variados que existen en el mercado.”

2. El oficio VA 548-2017 del 06 de julio del 2017 (REF. CU-422-2017), suscrito por la señora Katya Calderón, vicerrectora Académica, en el que brinda su criterio en relación con el Proyecto de Ley No. 19.839, que indica:

“Mediante oficio SCU-2017-177 del 3 de julio del año en curso, se solicita a esta dependencia emitir un criterio técnico con respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente No. 19.839, titulado “Ley para transparentar el mercado laboral de las carreras universitarias en Costa Rica” que actualmente se encuentra en la corriente legislativa.

En razón de lo anterior y dentro del plazo conferido, se exponen los siguientes argumentos:

Este proyecto de ley justifica su necesidad argumentando que en razón de la proliferación desmedida y poco regulada de las universidades privadas, el mercado laboral se encuentra en un punto crítico cercano a la saturación del mercado laboral, el cual no será capaz de absorber por mucho más tiempo la gran cantidad de profesionales que se gradúan anualmente en nuestro país, empeorándose el panorama si se toma en cuenta que la preferencia tanto de las universidades privadas como de sus potenciales estudiantes, van dirigidas especialmente a profesiones cuya demanda es baja en el actual mercado laboral y que posee una alta cantidad de oferentes. Por ello, considera el redactor del proyecto que la clave para enfrentar el problema es la información, o sea, que aquellos jóvenes junto a sus familias que desean costearse una carrera universitaria, posean información relevante para mejorar el proceso decisorio y colateralmente mayor cantidad de jóvenes opten por profesiones que tengan mayor nivel de demanda laboral en universidades de mayor calidad académica.

Para lograr el objetivo planteado, se propone una modificación a la “Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE)” (Ley No. 6041), donde se le solicita a esta institución desarrollar un programa de informativo dirigido a la ciudadanía, para concienciar a la población sobre las necesidades del mercado laboral nacional, en cuanto a los profesionales que se requiere.

No obstante, el propósito loable que tiene este proyecto, esconde diversas falencias que impiden el correcto cumplimiento de los objetivos para los que fue creada. En primer lugar, no busca solucionar el origen real de la inminente saturación del mercado laboral, que cómo bien lo identifica el propio proyecto, está ligado a la autorización de funcionamiento de varias decenas de universidades privadas, sin que el Estado controle la calidad académica en la formación de los profesionales. Aunado a ello, el

alcance de la información que pueda brindar CONAPE a los futuros estudiantes universitarios, está principalmente limitado a aquellos que buscan un financiamiento para cursar sus estudios, lo que confina aún más el impacto de esta ley en la ciudadanía.

Por lo tanto, la lectura de esta ley se asume como el estudio de una propuesta, cuyo alcance real está circunscrito a un pequeño grupo de jóvenes interesados en financiamiento y que representa una medida secundaria para una problemática nacional que el Estado aún tiene pendiente de resolver integralmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta dependencia expone su preocupación por la posibilidad que CONAPE tome medidas adicionales que limiten el patrocinio a futuros estudiantes, quienes deseen cursar carreras que, si bien no son “apetecidas” por el mercado laboral, son de gran importancia para el desarrollo del país. Por ello, hace hincapié en la libertad que poseen las universidades públicas para determinar su oferta académica y en la de la ciudadanía para decidir su futuro profesional.

Por último, el proyecto busca informar a la ciudadanía sobre la situación real del mercado laboral; no obstante, en este no se especifica en qué estudios se basará la Institución para brindar dicha asesoría, cuál o cuáles serán las fuentes donde obtendrán los datos que luego trasladarán a los interesados, o de utilizar resultados de investigaciones propias, no se establecen medidas adicionales para garantizar la idoneidad y científicidad de la información generada. Siendo la orientación de los interesados a través de información fidedigna, el único producto de este proyecto, la no contemplación de los puntos antes señalados deja en menos las posibilidades reales de un impacto positivo generado por la implementación de la nueva ley.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2017-348 de la Oficina Jurídica y VA 548-2017 de la Vicerrectoría Académica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no avala la aprobación del proyecto de “LEY PARA TRANSPARENTAR EL MERCADO LABORAL DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS EN COSTA RICA”. Expediente N. 19.839, por las siguientes razones:**
 - Es innecesaria la nueva función que se le pretende asignar a CONAPE en el sentido de tener que desarrollar un programa informativo dirigido a toda la ciudadanía, para concienciar a la población sobre las necesidades del mercado laboral costarricense, en cuanto al recurso humano profesional que este requiere, con la consideración del grado de saturación relativo, en dicho mercado, de las diferentes carreras existentes.**

Lo anterior, por cuanto la Comisión puede y debe definir qué carreras prioriza con los préstamos según sean las necesidades nacionales y lo indiquen los estudios variados que existen en el mercado

- La posibilidad que CONAPE tome medidas adicionales que limiten el patrocinio a futuros estudiantes, quienes deseen cursar carreras que, si bien no son “apetecidas” por el mercado laboral, son de gran importancia para el desarrollo del país. Por ello, hace hincapié en la libertad que poseen las universidades públicas para determinar su oferta académica y en la de la ciudadanía para decidir su futuro profesional.
- El proyecto busca informar a la ciudadanía sobre la situación real del mercado laboral; no obstante, en este no se especifica en qué estudios se basará la Institución para brindar dicha asesoría, cuál o cuáles serán las fuentes donde obtendrán los datos que luego trasladarán a los interesados, o de utilizar resultados de investigaciones propias, no se establecen medidas adicionales para garantizar la idoneidad y científicidad de la información generada. Siendo la orientación de los interesados a través de información fidedigna, el único producto de este proyecto, la no contemplación de los puntos antes señalados deja en menos las posibilidades reales de un impacto positivo generado por la implementación de la nueva ley.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2017-351 del 25 de agosto del 2017 (REF. CU-557-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de **“LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL”** Expediente N. 20.365.
2. El oficio SM-112-2017 del 03 de agosto del 2017 (REF. CU-493-2017), suscrito por la señora Karla Rojas Sáurez, médico jefe del Servicio Médico, en el que brinda su criterio referente al proyecto de Ley No. 20.365.

3. **La importancia de conocer el criterio de la encargada de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial.**

SE ACUERDA:

Solicitar a la señora Fiorella González, encargada de la Cátedra de Tecnología Agroindustrial, que a más tardar el 07 de setiembre del 2017, brinde su criterio en relación con el proyecto de “LEY PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ULTRAPROCESADOS Y FORTALECER EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL” Expediente N. 20.365.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2017-354 del 28 de agosto del 2017 (REF. CU-558-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley de “CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” expediente N. 20.163, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de Ley de “CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” expediente N. 20.163

Los artículos 1 y 2 indican:

“Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley regula la organización, el desarrollo y la participación en las Ferias de Ciencia y Tecnología, en sus modalidades de organización, en eventos nacionales e internacionales y establece su financiamiento permanente.

Artículo 2.- Creación del Programa de Ferias de Ciencia y Tecnología. Se crea el Programa de Ferias de Ciencia y Tecnología, en adelante el Programa, cuyo acrónimo será PRONAFECYT, para promover la formación de una nueva ciudadanía con un cambio cultural a favor de la ciencia, la innovación y la tecnología, al insertar el conocimiento científico como estímulo en las sucesivas generaciones de habitantes de la República, por medio del diseño, la implementación, la sistematización, la presentación, la exposición y la discusión de trabajos, estudios y proyectos elaborados por el estudiantado, quienes guiados por el personal docente, mentores o tutores a través de una mediación pedagógica, han emprendido una investigación sobre un hecho, fenómeno o tema, aplicando el método científico y otros procesos destinados al logro y desarrollo de habilidades de pensamiento científico”.

Tal y como lo indica la exposición de motivos lo que busca el proyecto es elevar a nivel de ley el programa de ferias científicas.

“En consecuencia, esta iniciativa tiene como objetivo otorgar el rango de ley de la República, al Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, así como establecer las condiciones para la democratización de la participación estudiantil en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo costarricense, así como determina las condiciones para la inscripción, presentación, exposición y evaluación de proyectos, sin dejar de lado que establece los responsables de las diferentes instituciones, y señala el financiamiento para el desarrollo de las diferentes modalidades de organización y de las delegaciones que representarán al país en competencias a nivel internacional. Estas últimas venidas a menos por la gran problemática económica, a pesar de los importantes logros obtenidos por representaciones nacionales en diferentes competencias internacionales”

El artículo 4 consigan además que:

Artículo 4.- Cobertura.

Las Ferias de Ciencia y Tecnología, abarca a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en el área académica, técnica, humanista, científica y artística, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.

En la Comisión Coordinadora Nacional habría un representante de las universidades estatales. (Art. 11 inciso d).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con el artículo 81 de la Constitución corresponde al Consejo Superior de Educación “*La dirección general de la enseñanza oficial*”.

Por tano corresponde a dicho Consejo definir la creación y el funcionamiento de dichas ferias, por lo que es criterio de esta Oficina que la eventual ley podría ser inconstitucional.”

2. **El oficio DTIC-2017-174 del 21 de julio del 2017 (REF. CU-458-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, director a.i. de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que brinda su criterio referente al proyecto de Ley No. 20.163, que indica:**

“Reciban un cordial saludo de mi parte. Con relación al dictamen solicitado sobre el Expediente No. 20.163: **“LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA”**, esta Dirección considera, una vez leído el texto base del Proyecto de Ley, que puede brindarse un **dictamen afirmativo**.

El proyecto incluye los elementos necesarios para la creación y articulación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología e incorpora una articulación con las universidades públicas costarricenses.

Considero que es viable tecnológicamente y la articulación a nivel nacional, aunque compleja, es sumamente positiva y beneficiosa para todas las partes.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.354-2017 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), a pesar de que el proyecto de Ley de “CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA” expediente N. 20.163 es viable tecnológicamente y la articulación a nivel nacional, es sumamente positiva y beneficiosa para todas las partes, no avala la aprobación del proyecto, debido que podría ser inconstitucional, dado que de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Superior de Educación, la dirección general de la enseñanza oficial.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio Becas COBI 7469 del 28 de agosto del 2017 (REF. CU-559-2017), suscrito por la señora Patricia López Flores, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1128-2017, celebrada el 24 de agosto del 2017 y ratificado el 28 de agosto del 2017, referente a la aplicación del artículo 20, inciso b) del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio CCEU: 015-2017 del 25 de agosto del 2017 (REF. CU-561-2017), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que transcribe el acuerdo IX de la Sesión Ordinaria 129-2017, celebrada el 24 de agosto del 2017, referente a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2601-2017, Art. V, inciso 2-a) del 22 de junio del 2017, en relación con los centros universitarios.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio UNA-SCU-ACUE-1701-2017 del 24 de agosto del 2017 (REF. CU-564-2017), suscrito por el señor Carlos Conejo Fernández, Presidente suplente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria del 24 de agosto del 2017, acta No. 3659, artículo sétimo, inciso único, en el que aprueba un pronunciamiento, en el contexto de las negociaciones con el Gobierno de la República sobre el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) 2018.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA), en relación con las negociaciones con el Gobierno de la República sobre el Fondo Especial de la Educación Superior (FEES) 2018.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

La nota del 24 de abril del 2017 (REF. CU-566-2017), suscrita por la señora Patricia Pérez Hegg, el señor Alex Solís Fallas y el señor Francisco Barahona Riera, miembros del Comité Nacional del Ciudadano por una Nueva Constituyente, en la que solicitan audiencia, con el fin de exponer la iniciativa popular para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO III, inciso 13)****CONSIDERANDO:**

La propuesta de acuerdo (REF. CU-569-2017), presentada por la señora Carolina Amerling Quesada, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2580-2017, Art. III, inciso 16) celebrada el 09 de marzo del 2017, en el que se reactiva la Comisión Especial del Consejo Universitario nombrada en la sesión 2489-2016, Artículo III, inciso 2) del 21 de enero del 2016, integrada por las señoras Carolina Amerling, quien coordina, Marlene Víquez, Guiselle Bolaños y Saylen Auslin o su representante, con el fin de que valoren el nuevo Informe de indicadores de gestión de los centros universitarios, elaborado por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), enviado mediante oficio CIEI-2017-025 del 02 de febrero del 2017 (REF. CU-122-2017).

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2017-173 del 28 de junio del 2017 (REF. CU-392-2017), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información referente a las postulaciones para ocupar la vacante de miembro titular de la Comisión de Carrera Profesional.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Rosita Ulate Sánchez como miembro titular de la Comisión de Carrera Profesional, por un período de tres años (del 01 de setiembre del 2017 al 31 de agosto del 2020).

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio CIEI-2017-025 del 02 de febrero del 2017 (REF. CU-122-2017), suscrito por el señor José Pablo Meza Pérez, jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en el

que remite el Informe de seguimiento de Gestión de los Centros Universitarios 2015, que incluye parte de las observaciones hechas por el Consejo Universitario en sesión 2556-2016, Art. II, inciso 3), celebrada el 27 de octubre del 2016.

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2580-2017, Art. III, inciso 16) celebrada el 09 de marzo del 2017, de reactivar la Comisión Especial del Consejo Universitario nombrada en la sesión 2489-2016, Artículo III, inciso 2) del 21 de enero del 2016, integrada por las señoras Carolina Amerling, quien coordina, Marlene Víquez, Guiselle Bolaños y Saylen Auslin o su representante, con el fin de que valoren el nuevo Informe de indicadores de gestión de los centros universitarios, elaborado por el CIEI, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de junio del 2017.
3. La reunión realizada por la Comisión Especial, el 28 de agosto del 2017, con personal del CIEI en la que se presentó y analizó un documento comparativo entre el documento del punto 1 de los considerandos y el correspondiente al año 2017 que incluirá los datos del 2016, y que a la vez constituye un insumo importante tanto para el trabajo de esta Comisión Especial como para la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios en relación con la determinación de Políticas, Estructura, Funciones y Reglamentos que respaldan el quehacer de los Centros Universitarios.

SE ACUERDA:

1. Conceder prórroga hasta el 28 de setiembre del 2017, para que la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 2489-2016, Artículo III, inciso 2) del 21 de enero del 2016, brinde su dictamen al plenario, en relación con el Informe de indicadores de gestión de los centros universitarios, elaborado por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).
2. Solicitar al CIEI que remita a la Comisión Especial el último informe de indicadores de gestión de los centros universitarios.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El oficio Becas COBI 7469 del 28 de agosto del 2017 (REF. CU-559-2017), suscrito por la señora Patricia López Flores, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI),

en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1128-2017, celebrada el 24 de agosto del 2017 y ratificado el 28 de agosto del 2017, referente a la aplicación del artículo 20, inciso b) del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 25, inciso b), del Estatuto Orgánico, le corresponde al Consejo Universitario interpretar los reglamentos de la Universidad.

SE ACUERDA:

1. Interpretar que el artículo 20, inciso b) “De los deberes de los becarios” del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, se aplica únicamente a los contratos de mayor cuantía.
2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que, a más tardar el 30 de setiembre del 2017, plantee al Consejo Universitario la reforma del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de manera que quede claro el Artículo 20, inciso b), de conformidad con la interpretación realizada en el punto anterior de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio DF 167-2017 del 01 de agosto del 2017 (REF. CU-481-2017), suscrito por la señora Mabel León Blanco, Directora Financiera a.i., en el que solicita hacer una corrección del Artículo 3, inciso k-2) del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia, dado que los contratos originales firmados entre el rector de la UNED y el becario, no se custodian en la Dirección Financiera.

SE ACUERDA:

Indicar a la Dirección Financiera que debe entenderse el “contrato” como un valor que respalda una transacción de carácter financiero entre la UNED y el becario. Por lo tanto, le corresponde a la Dirección Financiera tener la custodia del documento. El seguimiento de la beca, en cuanto a fechas y cumplimiento, le corresponderá a la Unidad de Capacitación y Becas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

La nota del 24 de abril del 2017 (REF. CU-566-2017), suscrita por la señora Patricia Pérez Hegg, el señor Alex Solís Fallas y el señor Francisco Barahona Riera, miembros del Comité Nacional del Ciudadano por una Nueva Constituyente, en la que solicitan audiencia, con el fin de exponer la iniciativa popular para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente.

SE ACUERDA:

1. Conceder la audiencia solicitada por los miembros del Comité Nacional del Ciudadano por una Nueva Constituyente.
2. Solicitar a la Coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario que fije la fecha de la visita de los miembros del Comité Nacional del Ciudadano por una Nueva Constituyente a una sesión ordinaria del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 19 de julio del 2017 (REF. CU-444-2017), suscrito por el señor Alfonso Salazar Matarrita, miembro externo del Consejo Universitario, en el que informa que durante el proceso de campaña para la elección de consejales, muchas personas le indicaron que existe una gran cantidad de limitaciones y procesos en la institución que frenan su desarrollo, que requieren la atención debida de parte del Consejo Universitario, y apunta las inquietudes recibidas de la comunidad universitaria.

SE ACUERDA:

Agradecer al señor Alfonso Salazar Matarrita la información presentada al Consejo Universitario, en relación con las inquietudes planteadas por la comunidad universitaria, durante el proceso de campaña para la elección de consejales.

ACUERDO FIRME

AMSS***